

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la demanda de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 16 de abril de 2024, notificado por estado del 22 de abril de 2024, se inadmitió; y el término concedido venció el 29 de abril de 2024 y la parte demandante no subsanó la demanda. A su Despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, nueve (09) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación N° 08001-31-05-008-2024-0056-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JAVIER SALAS ACOSTA

DEMANDADA: CLINICA ATENAS IPS SAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía todos los requisitos establecidos por el legislador, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante, hizo caso omiso a las observaciones anotadas, por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en el auto de fecha 16 de abril de 2024, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

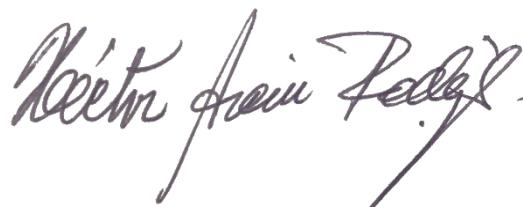
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor, **JAVIER SALAS ACOSTA** por medio de apoderado judicial, contra la **CLINICA ATENAS IPS SAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

R.